



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4827

121-22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporáse el artículo 12 bis a la ley 10.559, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12 bis: La Autoridad de Aplicación tendrá como principal atribución interceder para que la información referida en esta ley llegue a los municipios en tiempo y forma; teniendo en cuenta cada jurisdicción territorial, más allá que afecte directa o indirectamente al erario municipal.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 163 de la ley 10397, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 163: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de Aplicación, son secretos, así como los juicios ante el Tribunal Fiscal, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Autoridad de Aplicación están obligados a mantener, en el ejercicio de sus funciones, la más estricta reserva, con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimare oportuno a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

La divulgación o reproducción de la información en contravención a lo dispuesto por este artículo hará pasible al responsable de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Autoridad de Aplicación para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la administración pública provincial en ejercicio de sus funciones específicas, las Municipalidades de la Provincia o, previo acuerdo de reciprocidad, del Fisco Municipal y de los fiscos provinciales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La Autoridad de Aplicación deberá evaluar los pedidos de informes efectuados por los municipios en un plazo improrrogable de 15 días.

Tampoco regirá el deber de secreto respecto las personas humanas y/o jurídicas con quienes la Agencia de Recaudación ~~contrate y/o encomiende la realización de tareas de índole administrativo, relevamientos estadísticos, auditorías de gestión, sistemas informáticos procesamiento de información y cualquier otro servicio necesario para el cumplimiento de sus fines que involucre el conocimiento o acceso a la información incluida en el presente artículo. En estos casos, deberá suscribirse con carácter previo al suministro de la información, un acuerdo de confidencialidad cuyo contenido será establecido por la Autoridad de Aplicación.~~

Sin perjuicio de ello, las personas humanas y/o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior que divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el Organismo, serán pasibles de la pena prevista en el marco del Código Penal.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CATALINA M. BUITRAGO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

En diciembre del año 2002 se sancionó la ley 13.010, que estableció el Régimen de Descentralización Administrativa Tributaria de algunos impuestos provinciales. Esta ley dispone que el Impuesto Inmobiliario Rural sea administrado por los municipios. Además crea el Fondo Compensador de Mantenimiento de Obras Viales y transfiere a los gobiernos locales que adhieran el mantenimiento de la red vial de tierra.

La norma, por otro lado, establece la distribución de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquella parte que corresponda administrar a los gobiernos locales. Además crea el Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos, cuyos ingresos serán distribuidos entre los Consejos Escolares.

Por último, establece que la recaudación del Impuesto a los Automotores - que les corresponda a los municipios - constituirá un recurso propio del gobierno local, de libre disponibilidad.

Lo dispuesto por esta ley terminó impactando en lo establecido por la ley 10.559, que determina la coparticipación de impuestos entre los municipios de la provincia de Buenos Aires. A partir de la nueva ley, hay una parte los tributos que pasan a ser directamente administrados por las municipalidades.

Cuando se sancionó la ley 13.010, los municipios tuvieron libre acceso a la información de la totalidad de la recaudación tributaria provincial en su territorio. Sin embargo, por momentos, ese acceso está restringido y circunscripto a lo que respecta a la administración descentralizada de impuestos a los municipios.

El creciente rol de los ejecutivos municipales en nuestra provincia y el aumento de absorción de funciones requieren una mejor técnica presupuestaria, donde es necesario un mayor caudal de información tanto de los ingresos como de los egresos municipales.

Por este motivo, vemos necesario que los gobiernos locales tengan acceso irrestricto a la información tributaria provincial de lo que ocurre en su jurisdicción. Esos insumos informativos nos permitirán diagramar mejor los presupuestos y tomar mejores decisiones de gestión.

Así es como proponemos que la facultad de la Autoridad de Aplicación de facilitar la información referente a las cuestiones tributarias provinciales - tanto las que están centralizadas como



EXPTE. D- 4827 721 - 22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

las descentralizadas – se transforme en obligación. Y eso debe reflejarse también en nuestro Código Fiscal.

No tenemos dudas que si ocurre lo que aquí se propone, los municipios podrán gestionar mejor y eso redundará en beneficio de sus habitantes y de la provincia en su conjunto.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

CATALINA M. BUITRAGO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.